

INFORME SECRETARIAL:

Febrero 11 de 2021. En la fecha siendo la hora de las 9: 18 minutos, correspondió por reparto la demanda de **"ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR"** promovida en nombre propio por la señora **SUSAN STEPHANI CORTES LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.054.553.981de la Dorada, Caldas, en contra de contra el **BANCO DE BOGOTÁ**, con Radicado Bajo el No. 2021-00047-00. A Despacho, febrero 16 de 2021.



**MARICELLY PRIMO ECHVERRIA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de Febrero de dos Mil Veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 176
Rad Juzgado: 2021-00047-00

Se resuelve a continuación sobre la admisibilidad de la demandade **"ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR"** promovida en nombre propio por la señora **SUSAN STEPHANI CORTES LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.054.553.981de la Dorada, Caldas, en contra del **BANCO DE BOGOTÁ y TUYA – TARJETA ÉXITO.**

CONSIDERACIONES:

1. Del estudio preliminar de Control de Admisibilidad en referencia, una vez haber establecido que somos competentes para conocer de la presente demanda, se desprende que la misma presenta el siguiente defecto:

1.1. Se requiere para que explique el defecto, dañino, falencia, interrupción y demás, en las que se ha visto afectado o sufrido, por el actuar de los demandados.

1.2. Se le requiere para que aclare la pretensión tercera, por cuanto no hay concordancia con ninguno de los hechos relatados, por cuanto en ellos no se hace referencia a gastos, y demás.

1.3. Se le requiere para que allegue las pruebas de la pretensión tercera.

2. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que allegue el Avalúo del bien inmueble objeto de litigio, so pena de rechazo.

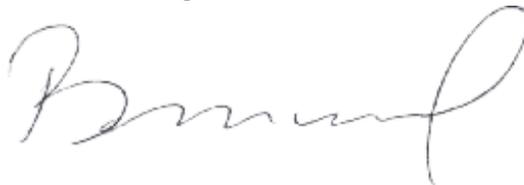
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de **"ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR"** promovida en nombre propio por la señora **SUSAN STEPHANI CORTES LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.054.553.981 de la Dorada, Caldas, en contra del **BANCO DE BOGOTÁ y TUYA – TARJETA ÉXITO**, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

MPE.